

## Datos abiertos en instituciones culturales en Argentina

Luciana Silvestri, Silvia Cirvini | Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales, CONICET

URL de la contribución <[www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3946](http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3946)>

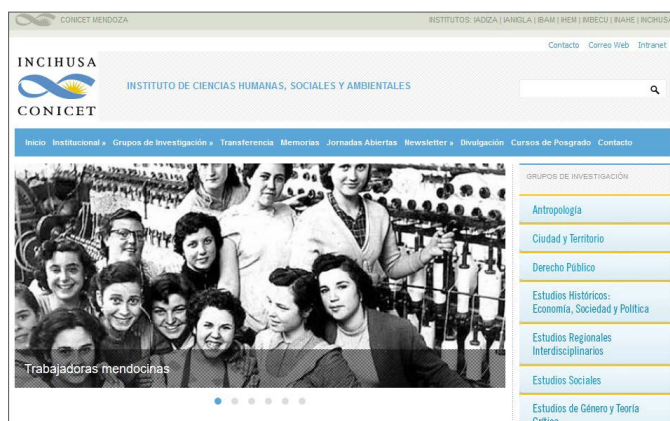
La experiencia de datos abiertos en Argentina es reciente y los casos de apertura de datos, uso, reutilización y distribución de información pública, escasos. Si observamos la situación con respecto al acceso a datos relacionados con la gestión de las propias instituciones culturales (museos, archivos, bibliotecas, centros y fundaciones culturales, etc.) y con el patrimonio cultural que ellas producen y conservan, esta realidad no pierde vigencia, sino todo lo contrario. La situación se explica en parte debido al atraso que presenta el Estado, incluidas las instituciones culturales que se encuentran bajo su esfera, en la adopción y uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y falta de procesamiento y digitalización de la documentación obrante en archivos, bibliotecas y museos.

Sin embargo existen motivos para creer que la situación mejorará en el corto plazo debido a que se han sancionado dos importantes normas. En primer lugar la novísima Ley n.º 27.275/2016 sobre el derecho de acceso a la información pública. Ella regula en forma general las condiciones para su ejercicio, establece los obligados a suministrar información, aunque no reglamenta condiciones mínimas para la explotación o tratamiento secundario de la información que se genere y obre en poder del sector público; es decir, no aporta valor agregado al más simple derecho de acceso a la información. Pensamos sin embargo que su adopción es sumamente valiosa, pues no existía norma integral que reconociera este derecho anteriormente y, al hacerlo, se ha optado por un concepto amplio de “acceso” incluyendo expresamente la posibilidad de reprocesar, reutilizar y distribuir la información.

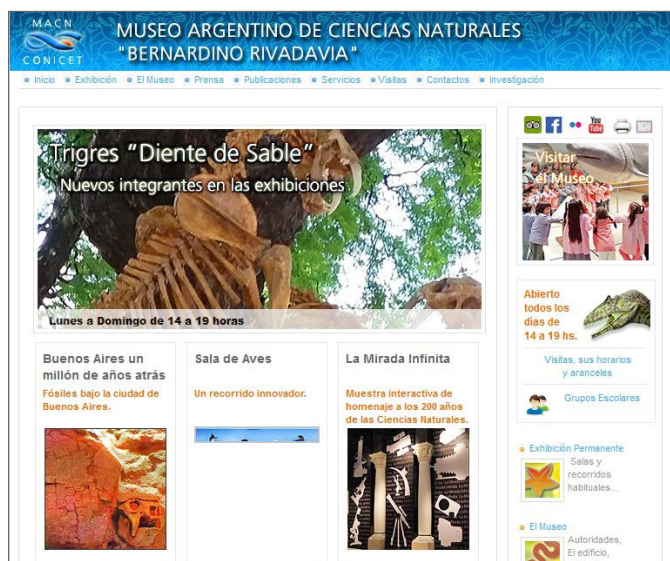
Si consideramos a los sujetos obligados a suministrar acceso a la información pública que produzcan y posean, debemos decir que la ley no se ha referido específicamente a las instituciones culturales, como no

lo ha hecho tampoco con respecto a ningún otro tipo de institución u organismo, lo cual es por otra parte lógico porque la norma habla de “información pública” en general y provee un listado amplio de obligados, entre los que quedan incluidas muchas instancias públicas y privadas. Creemos por ello que las bibliotecas, museos, archivos o cualquier otro tipo de instituciones culturales están obligadas a dar acceso a la información que generan y resguardan, a solicitud de parte y de modo activo, siempre que ellas sean parte de la administración pública nacional (centralizada y descentralizada), o se encuentren en el ámbito de universidades, o se trate de instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional, o de entidades privadas a las que se les hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera únicamente a la información producida total o parcialmente con el financiamiento público recibido; es decir, siempre que se encuentren enmarcadas en alguno de los supuestos previstos por la ley.

En segundo lugar valoramos positivamente la Ley n.º 26.899/2013 sobre creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos dentro de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación pues pensamos que ella abre una oportunidad antes impensada para el acceso a datos e información de instituciones culturales. Ella no sienta condiciones para el acceso, uso, reutilización y distribución de la información generada en el sector público, o por caso por instituciones culturales, pero sí habilita de modo indirecto estas posibilidades. En primer lugar porque la ley obliga a las instituciones públicas de investigación científica a subir a repositorios digitales la producción científica que generasen (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros) y los datos primarios en los que su investigación se ha basado y, posteriormente, a dar acceso abierto a ellos. Por medio de este camino, si bien un tanto sinuoso e indirecto, se



Sede web del Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales, INCIHUSA (<http://www.mendoza-conicet.gov.ar/portal/incihusa/>)



Museo argentino de ciencias naturales Bernardino Rivadavia ([http://www.macn.secyt.gov.ar/cont\\_Gral/home.php](http://www.macn.secyt.gov.ar/cont_Gral/home.php))

puede lograr tener acceso a los datos de instituciones culturales cuando precisamente una investigación se ha basado en el estudio y análisis de dicha información.

Ese sería el caso, por ejemplo, de la inclusión de publicaciones, inventarios, tesis, etc. dedicadas al estudio del patrimonio cultural y arquitectónico de la Provincia de Mendoza en el repositorio digital del Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales

cuando aquellas se originan a partir del procesamiento y análisis de documentos conservados en museos o archivos. En segundo lugar se imagina otro camino posible para el acceso a datos de algunas instituciones culturales. Y es que algunas de ellas portan un doble sombrero, pudiendo calificarse a la vez como instituciones culturales y de investigación científica integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tal es el caso por ejemplo del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas Juan Cornelio Moyano (Mendoza) y del Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia (Buenos Aires). En virtud de su segundo rol, están obligadas como se ha visto, a dar acceso a la producción científica que realicen, la cual en muchos casos analiza justamente información conservada en la propia institución cultural/científica.

Para concluir quisiéramos subrayar que si bien las normas recientemente adoptadas facilitan el tránsito hacia un gobierno y una administración más transparentes, quedan aún varias cuestiones esenciales por resolver: por empezar, la urgente necesidad de avanzar en la adopción del uso de TIC, tanto sea en el tratamiento y digitalización de la información obrante en archivos, bibliotecas y museos, como en la interpretación, activación y difusión de este patrimonio cultural. Para seguir, y entre muchos otros desafíos, la sanción de una ley que regule específicamente las condiciones mínimas para el uso, reutilización y redistribución de la información pública, la generación de demanda de uso y reutilización de datos abiertos, el establecimiento de esquemas que aseguren la calidad de los datos y su conservación adecuada, etc.

## BIBLIOGRAFÍA

- **LEY N.º 27.275/2016**, de 14 de septiembre de 2016, sobre el derecho de acceso a la información pública. *Boletín Oficial de la República Argentina*, n.º 33.473, de 29 de septiembre de 2016
- **LEY N.º 26.899/2013**, de 13 de noviembre de 2013, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Repositorios digitales institucionales de acceso abierto. *Boletín Oficial de la República Argentina*, n.º 32.781, de 9 de diciembre de 2013